



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por el señor **JAIRO CARREÑO CAMPO** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**, con Radicado **76001-3105013-2021-00005-00**. Informando que se cometió un yerro en el auto de sustanciación N° 381, del 31 de marzo de 2023 por medio del cual se realiza la liquidación de costas señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Mayo siete (07) dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 886

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso, promovido por el señor **JAIRO CARREÑO CAMPO** en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.** la apoderada judicial del demandante, solicita la corrección del Auto de Sustanciación No. 381 del 31 de marzo de 2023, en lo que corresponde a la liquidación de Agencias en Derecho.

Revisado el expediente, se observa que esta agencia judicial incurrió error al liquidar costas procesales en primera instancia, a cargo de PORVENIR S.A. siendo lo correcto indicar que se encontraban a cargo de COLFONDOS S.A., entidad demandada en el presente asunto.

Así las cosas, se,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del Auto De Sustanciación No. 381 del 31 de marzo del 2023 el cual quedara de la siguiente manera:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

“CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No.017 del 28/01/2022 proferida en esta instancia, la suma de **\$500.000** a cargo de **COLFONDOS S.A.**, a favor del **DEMANDANTE**, la suma de **\$500.000** a cargo de **PROTECCIÓN S.A.**, a favor del **DEMANDANTE**, la suma de **\$500.000** a cargo de **COLPENSIONES**, a favor del **DEMANDANTE**, en segunda instancia, la suma de **\$1.160.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor del **DEMANDANTE**, la suma de **\$2.320.000,00**, a cargo de **PROTECCIÓN S.A.**, a favor del **DEMANDANTE**.”

SEGUNDO: DECLARAR en FIRME las agencias en derecho con las correcciones realizadas en el presente auto.

TERCERO: DEVOLVER a su respectiva caja de archivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **DIEGO ALBERTO BANGUERO OREJUELA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, bajo radicado **N°2021-184**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N°932

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **DIEGO ALBERTO BANGUERO OREJUELA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, bajo radicado **N°2021-184**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por el señor **MAURICIO PIMIENTO BARRERA** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, con Radicado **76001-3105013-2022-00156-00**. Informando que se cometió un yerro en el Auto de que aprueba las Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Mayo Siete (07) dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 885

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso, promovido por el señor **MAURICIO PIMIENTO BARRERA** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, el apoderado de la Administradora COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, solicita la corrección del Auto de Sustanciación No. 872 del 17 de julio del 2023, en lo que corresponde a la liquidación de Agencias en Derecho.

Por lo anterior, se observa que esta agencia judicial incurrió error al liquidar costas procesales de segunda instancia por valor \$1.600.000 a cargo de COLPENSIONES, cuando realmente el valor corresponde a la suma de \$1.000.000 en favor del actor, de conformidad con lo dispuesto en sentencia de segunda instancia N° 131 del 24 de abril de 2023.

Así las cosas, se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral cuarto del Auto De Sustanciación No. 872 del 13 de julio del 2023 el cual quedara de la siguiente manera:

*“**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No.372 del 15/12/2022 proferida en esta instancia, la suma de **\$500.000** a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **MAURICIO PIMIENTO BARRERA**, y la suma de **\$1.000.000** a cargo de **PORVENIR S.A.** a favor de **MAURICIO PIMIENTO BARRERA** y en segunda instancia la suma de **\$1.000.000** a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **MAURICIO PIMIENTO BARRERA.**”*

SEGUNDO: DECLARAR en FIRME las agencias en derecho con las correcciones realizadas en el presente auto.

TERCERO: DEVOLVER a su respectiva caja de archivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
EJECUTANTE: ESTHER AMANDA PAZ RAMIREZ
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Y OTROS
RADICADO: 2022-116

1

INFORME DE SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el número **2023-523**, Para informarle que se encuentra notificada la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS** del mandamiento de pago y acreditando apoderado (a) judicial para que represente sus intereses en la instancia, propuso las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION, PAGO Y COMPENSACION**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 928

Santiago de Cali, Tres (03) De Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que mediante escrito las entidades ejecutadas propusieron las excepciones **DE PRESCRIPCION, PAGO Y COMPENSACION**, que radican de manera virtual a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal para hacerlo; razón por la cual se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las mismas, por el término de **Diez (10) Días** conforme lo dispone el **Artículo 443 del Código General del Proceso**, aplicable por analogía al procedimiento laboral por expresa remisión del **artículo 145 del Código del Trabajo y la Seguridad Social**.

De la misma manera, se señalará fecha y hora para resolver las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION, PAGO Y COMPENSACION**, propuestas por la entidad ejecutada a través de su apoderado judicial.

Por otro lado, los apoderados judiciales proponen a su favor las defensas de fondo de Inembargabilidad de los dineros depositados a Colpensiones, ineficacia del título por falta de exigibilidad, falta de cumplimiento de los requisitos por porvenir como condición previa del cumplimiento de Colpensiones, inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir, imposibilidad de dar aplicación a las consecuencias de la figura de ineficacia de la afiliación ante un presunto incumplimiento del deber de información en afiliación inicial al sistema general de pensiones en el RAIS, buena fe, aprovechamiento indebido de los recursos públicos y del sistema general de pensiones, innominada, genérica, inexistencia de la obligación y reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP.

Al respecto debe señalar el juzgado, que establece el Código General del Proceso respecto de las defensas establecidas para este tipo de trámite en el numeral 2 del artículo 442 del CGP, lo siguiente;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

*"...Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, **sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia..." (Resaltado del despacho).*

2

De la norma en cita, sin hacer extensivas operaciones mentales encuentra el Juzgado que no se enlista en las defensas que taxativamente expone la codificación, las excepciones que propone la administradora ejecutada a su favor, lo que haría improcedente su trámite e impone el despacho negativo de las mismas.

Por otro lado respecto de la inembargabilidad de las cuentas de la entidad ejecutada, no comparte el titular de éste juzgado las argumentaciones del jurista que habla por la pasiva, pues olvida que indistintamente a la naturaleza jurídica de la demanda, sus recursos no hacen parte del erario público, máxime cuando en virtud de jurisprudencia ya pacífica de las altas cortes, la ejecución de las sentencias que declaraban los derechos pensionales no están sujetas a la temporalidad consagrada en el código de lo contencioso administrativo, al que no remite nuestro instrumental del trabajo y de la seguridad social; mucho menos, cuando de lo que se trata es de materializar el derecho fundamental de la seguridad social, cuya efectividad y obligatoriedad está consagrada en los **artículos 2 y 48 de la Constitución Política de Colombia**, cuya finalidad es precisamente financiar las prestaciones económicas ofrecidas por el sistema integral enjuiciado.

Finalmente, se requiere a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 y tarjeta profesional de abogado No. 56.392 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA, identificado con la C.C. No. 66.918.107 y tarjeta profesional de abogado No. 139.128 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con la C.C. No. 79.985.203 y tarjeta profesional de abogado No. 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución al Doctor JOHN CESAR MORALES HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 71.733.217 y tarjeta profesional de abogado No. 110.343 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

QUINTO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada por el término de **DIEZ (10)** días de conformidad con el **Artículo 443 del Código General del Proceso**.

SEXTO: SEÑALAR como fecha y hora para resolver las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada, el día **JUEVES VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A. M.)**.

SEPTIMO: DECLARAR IMPROCEDENTES las excepciones de "Inembargabilidad de los dineros depositados a Colpensiones, ineficacia del título por falta de exigibilidad, falta de cumplimiento de los requisitos por porvenir como condición previa del cumplimiento de Colpensiones, inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir, imposibilidad de dar aplicación a las consecuencias de la figura de ineficacia de la afiliación ante un presunto incumplimiento del deber de información en afiliación inicial al sistema general de pensiones en el RAIS, buena fe, aprovechamiento indebido de los recursos públicos y del sistema general de pensiones, innominada, genérica, inexistencia de la obligación y reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP." formuladas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.".

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así mismo, se informa que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace;

LINK AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/21419700>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
EJECUTANTE: MIRYAM ARREDONDO CAICEDO
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Y OTROS
RADICADO: 2022-180

1

INFORME DE SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el número **2023-523**, Para informarle que se encuentra notificada la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS** del mandamiento de pago y acreditando apoderado (a) judicial para que represente sus intereses en la instancia, propuso las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION, PAGO Y COMPENSACION**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 928

Santiago de Cali, Tres (03) De Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que mediante escrito las entidades ejecutadas propusieron las excepciones **DE PRESCRIPCION, PAGO Y COMPENSACION**, que radican de manera virtual a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal para hacerlo; razón por la cual se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las mismas, por el término de **Diez (10) Días** conforme lo dispone el **Artículo 443 del Código General del Proceso**, aplicable por analogía al procedimiento laboral por expresa remisión del **artículo 145 del Código del Trabajo y la Seguridad Social**.

De la misma manera, se señalará fecha y hora para resolver las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION, PAGO Y COMPENSACION**, propuestas por la entidad ejecutada a través de su apoderado judicial.

Por otro lado, los apoderados judiciales proponen a su favor las defensas de fondo de Inembargabilidad de los dineros depositados a Colpensiones, improcedencia del cobro.

Al respecto debe señalar el juzgado, que establece el Código General del Proceso respecto de las defensas establecidas para este tipo de trámite en el numeral 2 del artículo 442 del CGP, lo siguiente;

"...Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia..." (Resaltado del despacho).



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

De la norma en cita, sin hacer extensivas operaciones mentales encuentra el Juzgado que no se enlista en las defensas que taxativamente expone la codificación, las excepciones que propone la administradora ejecutada a su favor, lo que haría improcedente su trámite e impone el despacho negativo de las mismas.

2

Por otro lado respecto de la inembargabilidad de las cuentas de la entidad ejecutada, no comparte el titular de éste juzgado las argumentaciones del jurista que habla por la pasiva, pues olvida que indistintamente a la naturaleza jurídica de la demanda, sus recursos no hacen parte del erario público, máxime cuando en virtud de jurisprudencia ya pacífica de las altas cortes, la ejecución de las sentencias que declaraban los derechos pensionales no están sujetas a la temporalidad consagrada en el código de lo contencioso administrativo, al que no remite nuestro instrumental del trabajo y de la seguridad social; mucho menos, cuando de lo que se trata es de materializar el derecho fundamental de la seguridad social, cuya efectividad y obligatoriedad está consagrada en los **artículos 2 y 48 de la Constitución Política de Colombia**, cuya finalidad es precisamente financiar las prestaciones económicas ofrecidas por el sistema integral enjuiciado.

Finalmente, se requiere a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 y tarjeta profesional de abogado No. 56.392 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA, identificado con la C.C. No. 66.918.107 y tarjeta profesional de abogado No. 139.128 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución al Doctor MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA, identificado con la C.C. No. 41.599.079 y tarjeta profesional de abogado No. 64.937 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER presentado por la apoderada de COLFONDOS S.A. conforme el paz y salvo allegado al expediente.

EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO 2022-180



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA a la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. conforme la certificación de correo allegada al proceso.

SEXTO: TENER POR NO presentada excepciones por parte de la ejecutada PORVENIR S.A., conforme los documentos que se allegaron al proceso en donde se notifica en debida forma.

SEPTIMO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada por el término de **DIEZ (10)** días de conformidad con el **Artículo 443 del Código General del Proceso**.

OCTAVO: SEÑALAR como fecha y hora para resolver las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada, el día **JUEVES VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**.

SEPTIMO: DECLARAR IMPROCEDENTES las excepciones de "Inembargabilidad de los dineros depositados a Colpensiones, improcedencia del cobro."

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así mismo, se informa que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace;

LINK AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/21419723>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
EJECUTANTE: INGRID PILAR AGREDA RUEDA
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 2022-533

1

INFORME DE SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el número **2022-533**, Para informarle que se encuentra notificada la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS** del mandamiento de pago y acreditando apoderado (a) judicial para que represente sus intereses en la instancia, propuso las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION, PAGO, REMISION Y COMPENSACION**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 929

Santiago de Cali, Tres (03) De Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que mediante escrito las entidades ejecutadas propusieron las excepciones **DE PRESCRIPCION, PAGO, REMISION Y COMPENSACION**, que radican de manera virtual a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal para hacerlo; razón por la cual se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las mismas, por el término de **Diez (10) Días** conforme lo dispone el **Artículo 443 del Código General del Proceso**, aplicable por analogía al procedimiento laboral por expresa remisión del **artículo 145 del Código del Trabajo y la Seguridad Social**.

De la misma manera, se señalará fecha y hora para resolver las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION, PAGO, REMISION Y COMPENSACION**, propuestas por la entidad ejecutada a través de su apoderado judicial.

Por otro lado, los apoderados judiciales proponen a su favor las defensas de fondo de Inembargabilidad de los dineros depositados a Colpensiones, falta de cumplimiento de los requisitos por la afp porvenir como condición previa para el cumplimiento por parte de Colpensiones, obligaciones a cargo de Colpensiones sujetas a condición.

Al respecto debe señalar el juzgado, que establece el Código General del Proceso respecto de las defensas establecidas para este tipo de trámite en el numeral 2 del artículo 442 del CGP, lo siguiente;

"...Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia..." (Resaltado del despacho).

EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO 2022-533



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

De la norma en cita, sin hacer extensivas operaciones mentales encuentra el Juzgado que no se enlista en las defensas que taxativamente expone la codificación, las excepciones que propone la administradora ejecutada a su favor, lo que haría improcedente su trámite e impone el despacho negativo de las mismas.

2

Por otro lado respecto de la inembargabilidad de las cuentas de la entidad ejecutada, no comparte el titular de éste juzgado las argumentaciones del jurista que habla por la pasiva, pues olvida que indistintamente a la naturaleza jurídica de la demanda, sus recursos no hacen parte del erario público, máxime cuando en virtud de jurisprudencia ya pacífica de las altas cortes, la ejecución de las sentencias que declaraban los derechos pensionales no están sujetas a la temporalidad consagrada en el código de lo contencioso administrativo, al que no remite nuestro instrumental del trabajo y de la seguridad social; mucho menos, cuando de lo que se trata es de materializar el derecho fundamental de la seguridad social, cuya efectividad y obligatoriedad está consagrada en los **artículos 2 y 48 de la Constitución Política de Colombia**, cuya finalidad es precisamente financiar las prestaciones económicas ofrecidas por el sistema integral enjuiciado.

Finalmente, se requiere a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 y tarjeta profesional de abogado No. 56.392 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA, identificado con la C.C. No. 66.918.107 y tarjeta profesional de abogado No. 139.128 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución al Doctor STEPHANY OBANDO PEREA, identificado con la C.C. No. 1.107.080046 y tarjeta profesional de abogado No. 361.681 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución al Doctor SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, identificado con la C.C. No. 1.018.432.801 y tarjeta profesional de abogado No. 288.762 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

3

QUINTO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada por el término de **DIEZ (10)** días de conformidad con el **Artículo 443 del Código General del Proceso**.

SEXTO: SEÑALAR como fecha y hora para resolver las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada, el día **JUEVES VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A. M.)**.

SEPTIMO: DECLARAR IMPROCEDENTES las excepciones de "Inembargabilidad de los dineros depositados a Colpensiones, falta de cumplimiento de los requisitos por la afp porvenir como condición previa para el cumplimiento por parte de Colpensiones, obligaciones a cargo de Colpensiones sujetas a condición.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así mismo, se informa que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace;

LINK AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/21419745>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
EJECUTANTE: IRENE ARANGO QUIJANO
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICADO: 2022-550

1

INFORME DE SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el número **2022-550**, Para informarle que se encuentra notificada la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS** del mandamiento de pago y acreditando apoderado (a) judicial para que represente sus intereses en la instancia, propuso las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION Y COMPENSACION**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 931

Santiago de Cali, Tres (03) De Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que mediante escrito las entidades ejecutadas propusieron las excepciones **DE PRESCRIPCION Y COMPENSACION**, que radican de manera virtual a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal para hacerlo; razón por la cual se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las mismas, por el término de **Diez (10) Días** conforme lo dispone el **Artículo 443 del Código General del Proceso**, aplicable por analogía al procedimiento laboral por expresa remisión del **artículo 145 del Código del Trabajo y la Seguridad Social**.

De la misma manera, se señalará fecha y hora para resolver las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION Y COMPENSACION**, propuestas por la entidad ejecutada a través de su apoderado judicial.

Por otro lado, los apoderados judiciales proponen a su favor las defensas de fondo de Inembargabilidad de los dineros depositados a Colpensiones, falta de cumplimiento de los requisitos formales para la demanda ejecutiva, ineficacia del título ejecutivo.

Al respecto debe señalar el juzgado, que establece el Código General del Proceso respecto de las defensas establecidas para este tipo de trámite en el numeral 2 del artículo 442 del CGP, lo siguiente;

*"...Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, **sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia...**" (Resaltado del despacho).*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

De la norma en cita, sin hacer extensivas operaciones mentales encuentra el Juzgado que no se enlista en las defensas que taxativamente expone la codificación, las excepciones que propone la administradora ejecutada a su favor, lo que haría improcedente su trámite e impone el despacho negativo de las mismas.

2

Por otro lado respecto de la inembargabilidad de las cuentas de la entidad ejecutada, no comparte el titular de éste juzgado las argumentaciones del jurista que habla por la pasiva, pues olvida que indistintamente a la naturaleza jurídica de la demanda, sus recursos no hacen parte del erario público, máxime cuando en virtud de jurisprudencia ya pacífica de las altas cortes, la ejecución de las sentencias que declaraban los derechos pensionales no están sujetas a la temporalidad consagrada en el código de lo contencioso administrativo, al que no remite nuestro instrumental del trabajo y de la seguridad social; mucho menos, cuando de lo que se trata es de materializar el derecho fundamental de la seguridad social, cuya efectividad y obligatoriedad está consagrada en los **artículos 2 y 48 de la Constitución Política de Colombia**, cuya finalidad es precisamente financiar las prestaciones económicas ofrecidas por el sistema integral enjuiciado.

Finalmente, se requiere a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 y tarjeta profesional de abogado No. 56.392 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO, identificado con la C.C. No. 66.820.369 y tarjeta profesional de abogado No. 121.187 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada por el término de **DIEZ (10)** días de conformidad con el **Artículo 443 del Código General del Proceso**.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para resolver las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada, el día **JUEVES VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.)**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

QUINTO: DECLARAR IMPROCEDENTES las excepciones de “Inembargabilidad de los dineros depositados a Colpensiones, falta de cumplimiento de los requisitos formales para la demanda ejecutiva, ineficacia del título ejecutivo.

3

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así mismo, se informa que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace;

LINK AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/21419764>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
EJECUTANTE: DASLY SUAZA VELA
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICADO: 2022-568

1

INFORME DE SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el número **2022-568**, Para informarle que se encuentra notificada la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS** del mandamiento de pago y acreditando apoderado (a) judicial para que represente sus intereses en la instancia, propuso las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION Y COMPENSACION**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 932

Santiago de Cali, Tres (03) De Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que mediante escrito las entidades ejecutadas propusieron las excepciones **DE PRESCRIPCION Y COMPENSACION**, que radican de manera virtual a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal para hacerlo; razón por la cual se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las mismas, por el término de **Diez (10) Días** conforme lo dispone el **Artículo 443 del Código General del Proceso**, aplicable por analogía al procedimiento laboral por expresa remisión del **artículo 145 del Código del Trabajo y la Seguridad Social**.

De la misma manera, se señalará fecha y hora para resolver las **EXCEPCION DE PRESCRIPCION Y COMPENSACION**, propuestas por la entidad ejecutada a través de su apoderado judicial.

Por otro lado, los apoderados judiciales proponen a su favor las defensas de fondo de Inembargabilidad de los dineros depositados a Colpensiones, falta de cumplimiento de los requisitos formales para la demanda ejecutiva, ineficacia del título ejecutivo.

Al respecto debe señalar el juzgado, que establece el Código General del Proceso respecto de las defensas establecidas para este tipo de trámite en el numeral 2 del artículo 442 del CGP, lo siguiente;

*"...**Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia...**" (Resaltado del despacho).*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

De la norma en cita, sin hacer extensivas operaciones mentales encuentra el Juzgado que no se enlista en las defensas que taxativamente expone la codificación, las excepciones que propone la administradora ejecutada a su favor, lo que haría improcedente su trámite e impone el despacho negativo de las mismas.

2

Por otro lado respecto de la inembargabilidad de las cuentas de la entidad ejecutada, no comparte el titular de éste juzgado las argumentaciones del jurista que habla por la pasiva, pues olvida que indistintamente a la naturaleza jurídica de la demanda, sus recursos no hacen parte del erario público, máxime cuando en virtud de jurisprudencia ya pacífica de las altas cortes, la ejecución de las sentencias que declaraban los derechos pensionales no están sujetas a la temporalidad consagrada en el código de lo contencioso administrativo, al que no remite nuestro instrumental del trabajo y de la seguridad social; mucho menos, cuando de lo que se trata es de materializar el derecho fundamental de la seguridad social, cuya efectividad y obligatoriedad está consagrada en los **artículos 2 y 48 de la Constitución Política de Colombia**, cuya finalidad es precisamente financiar las prestaciones económicas ofrecidas por el sistema integral enjuiciado.

Finalmente, se requiere a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 y tarjeta profesional de abogado No. 56.392 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA, identificado con la C.C. No. 66.918.107 y tarjeta profesional de abogado No. 139.128 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada por el término de **DIEZ (10)** días de conformidad con el **Artículo 443 del Código General del Proceso**.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para resolver las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada, el día **JUEVES VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL: 8986868 EXT: 3132-3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

QUINTO: DECLARAR IMPROCEDENTES las excepciones de “Inembargabilidad de los dineros depositados a Colpensiones, falta de cumplimiento de los requisitos formales para la demanda ejecutiva, ineficacia del título ejecutivo.

3

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así mismo, se informa que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace;

LINK AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/21419773>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO